Armandolos en la forma ordinaria, y pagandoles los
Jornales de los dias que se ocupen de Penas de Cama-
ra, o gastos de Justicia y en defecto del sobrante de
propios, dando cuenta de su establecimiento al consejo por
mano del Exmo. su Governador, y al Acuerdo de las
Salas por la de su fiscal, repitiendolo a este cada quince
dias con testimonio de lo que se adelantare, y diligencias que se prac-
ticaren: Y havido reflexionado, y conferenciado la Vª sobre
un Punto tan Interesante a la causa pca. y seguridad, q.
de un Acuerdo resolvio, que atendidas las actuales cir-
cunstancias, y distancias de este Pueblo a los Comarca-
nos, le parece se llena el objeto con el establecimiento de
dos Quadrillas, o rondas de a seis hombres cada una
q. alternen, o salgan a un tpo. segun las ocurrencias
y devido tener cada ronda, un Cavo, o caveza q. la dirija,
y a cuias ordenes esten los Subalternos, se acordo lo sean
Dn. Pedro Buitrago Aguilar, y Ysidro Gomez Soria-
no, vezinos a mvos honrrados, celosos, de buena conducta,
y practicos en los Caminos, y demas de q. deven estar
Instruidos para el caso; y por quanto se juzga mui com-
vente. que aquellos Individuos q. esten a sus ordenes, y con
la devida sugecion a la Rl. Justicia sean de su satisfac-
cion, como q. sin ella se exponen los buenos Progre-
sos, Acordo Ygualmte. la Vª q. haciendose saver
esta providencia a dhos Dn. Pedro, e Ysidro, Instruien-
dolos de la confianza que se les dispensa, y de las obli-
gaciones en q. se constituien, se les prevenga, q. en
continenti elija cada uno seis Personas onrra-
das, espertas de agilidad Pralmte. en el manejo